



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

"1976-2026: 50 AÑOS DE LA DICTADURA CIVICO-MILITAR. MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA-NUNCA MAS"

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes (artículos 14 incisos 11,15,17 y 19) ; la Ley Nacional de Educación N° 26.206; la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26.058; el marco general de Pasantías Educativas de la Ley Nacional N° 26.427; la Ley Nacional N° 22.431 de Sistema de Protección Integral de los Discapacitados y sus modificatorias ; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU), aprobada por Ley Nacional N° 26.378 y jerarquizada constitucionalmente por Ley Nacional N° 27.044; la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Ley N° 25.280); y la necesidad de institucionalizar un Régimen Municipal de Pasantías Inclusivas de carácter pedagógico y formativo no laboral en el ámbito de la Municipalidad y del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos reconocen a la educación inclusiva, la autonomía personal y la participación comunitaria plena de las personas con discapacidad como derechos humanos fundamentales que el Estado debe garantizar. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adopta el modelo social de la discapacidad, imponiendo a las instituciones públicas la obligación de erradicar barreras de entorno, actitudinales y comunicacionales, garantizando la accesibilidad universal y la realización de ajustes razonables en todos los ámbitos.

Que el artículo 14 de la Carta Orgánica Municipal establece la obligación de proteger especialmente a las personas con discapacidad, asignando al Honorable Concejo Deliberante (artículo 29, incisos 7 y 48) atribuciones específicas para legislar en materia de servicios sociales, asistenciales y de inclusión integral en la vida de la Ciudad.

Que las pasantías de índole pedagógica constituyen una herramienta de extensión del proceso formativo, cuyo objeto primordial no es la prestación de servicios ni la cobertura de puestos vacantes, sino el fortalecimiento y complemento de los conocimientos teórico-prácticos recibidos por los estudiantes en sus instituciones formativas.

Que resulta prioritario otorgar a este régimen un fuerte estándar educativo y orientativo, priorizando la adquisición de competencias clave, el desarrollo vocacional, la independencia personal y la convivencia inclusiva, planteando la posterior inserción en el mercado de trabajo formal como un horizonte o etapa consecutiva derivada del proceso de aprendizaje previo.

Que los principios de No Discriminación, Igualdad de Oportunidades y Equidad deben atravesar transversalmente toda la política pública municipal, asegurando que las dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Deliberante actúen como espacios modelos en la eliminación de sesgos excluyentes y en la provisión de apoyos y tutorías adaptadas.

Que para salvaguardar la naturaleza pedagógica y evitar la precarización o la desnaturalización de las tareas, resulta imperioso delimitar expresamente el régimen jurídico municipal, las obligaciones de tutoría, la carga horaria adecuada, la cobertura de riesgos y la provisión de una asignación estímulo no remunerativa.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**PROGRAMA MUNICIPAL DE PASANTÍAS EDUCATIVAS INCLUSIVAS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

CAPÍTULO I: CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN. Créase el "Programa Municipal de Pasantías Educativas e Inclusivas para Personas con Discapacidad" (en adelante, el "Programa"), con ámbito de aplicación en todas las dependencias del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) y en el Honorable Concejo Deliberante (HCD) de la Ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO 2°.- NATURALEZA PEDAGÓGICA Y JURÍDICA. Las pasantías reguladas por la presente Ordenanza tienen carácter exclusivamente educativo, formativo y no laboral.

Constituyen una extensión pedagógica destinada a fortalecer trayectorias de aprendizaje.

No generan relación de empleo público ni privado entre el pasante y la entidad receptora, ni otorgan derecho a la incorporación automática en la planta municipal.

No podrán ser utilizadas para cubrir cargos vacantes, reemplazar personal permanente, temporario o contratado, ni sustituir puestos de trabajo existentes.

La posterior inclusión laboral en el ámbito público o privado se concibe como una etapa o meta posterior, no vinculante pero promovida a partir de la certificación del trayecto pedagógico culminado.

ARTÍCULO 3°.- PRINCIPIOS RECTORES. El Programa se regirá bajo los siguientes principios:

- a) Enfoque de Derechos Humanos: Reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetas plenas de derechos, con capacidad jurídica y autonomía.
- b) Principio de No Discriminación: Prohibición absoluta de cualquier distinción, exclusión o restricción basada en motivos de discapacidad, género, origen socioeconómico u orientación.
- c) Accesibilidad Universal y Ajustes Razonables: Obligación de adaptar entornos, metodologías, herramientas tecnológicas y lenguajes comunicacionales.
- d) Centralidad en el Aprendizaje: Priorización de los objetivos pedagógicos y de desarrollo personal por encima del desempeño o rendimiento productivo.

ARTÍCULO 4°.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA. Son objetivos centrales:

- a) Complementar la formación teórica de los pasantes mediante vivencias pedagógicas prácticas

articuladas con su perfil formativo.

- b) Favorecer la autonomía personal, la autodeterminación, las habilidades sociales y el trabajo colaborativo en entornos comunitarios e institucionales.
- c) Promover la orientación vocacional y ocupacional de las personas con discapacidad.
- d) Sensibilizar e instruir al personal municipal y del HCD en materia de trato adecuado, accesibilidad y no discriminación.
- e) Establecer las bases pedagógicas que faciliten una futura y gradual inserción laboral formal en el ámbito público o privado.

CAPÍTULO II: DESTINATARIOS, REQUISITOS Y CUPOS

ARTÍCULO 5°.- DESTINATARIOS Y REQUISITOS. Podrán incorporarse al Programa las personas que acrediten de manera concurrente:

- a) Tener 16 años o más (con la debida autorización de representantes legales en caso de ser menores de 18 años) o ser mayores de 18 años.
- b) Poseer Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente, emitido conforme a la Ley N° 22.431 y su reglamentación.
- c) Estar cursando o participando en trayectos educativos, de formación profesional, capacitación laboral o rehabilitación integral en instituciones de educación especial, centros de formación, escuelas técnicas o universidades, de gestión pública o privada, con asiento en la Ciudad de Corrientes.
- d) Acreditar residencia permanente en la Ciudad de Corrientes.

CAPÍTULO III: ACUERDOS, DURACIÓN Y CARGA HORARIA

ARTÍCULO 6°.- CONVENIOS Y PLAN PEDAGÓGICO INDIVIDUAL. La implementación de cada pasantía requerirá la firma de un Convenio Marco entre la Autoridad de Aplicación (o el HCD) y la institución educativa o de formación de origen, acompañado por un Plan Pedagógico Individual que detallará:

- a) Los objetivos específicos de aprendizaje y desarrollo personal.
- b) El perfil formativo del pasante y las tareas asignadas.
- c) Las estrategias de apoyo y los ajustes razonables requeridos.
- d) La identificación de los tutores asignados (un tutor por la institución educativa y un tutor por la dependencia municipal/HCD).
- e) El régimen horario y días de asistencia.

ARTÍCULO 7°.- DURACIÓN Y CARGA HORARIA.

Duración: Las pasantías tendrán una duración mínima de tres (3) meses y máxima de seis (6) meses. Podrán prorrogarse por única vez hasta por un período igual de tres (3) a seis (6) meses, siempre que existan razones pedagógicas fundadas que justifiquen la extensión.

Carga Horaria: La carga horaria no podrá exceder de veinte (20) horas semanales, debiendo distribuirse de modo compatible con la asistencia a la institución educativa de origen y sin resentir los espacios de esparcimiento y descanso.

CAPÍTULO IV: DERECHOS, ASIGNACIÓN ESTÍMULO Y PROTECCIÓN

ARTÍCULO 8°.- COBERTURA DE RIESGOS. La Municipalidad y el Honorable Concejo Deliberante deberán garantizar obligatoriamente a favor de cada pasante la contratación de un seguro de accidentes personales y responsabilidad civil que ampare la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidos los trayectos de ida y vuelta (itinere) entre el domicilio, la institución educativa y el lugar de la pasantía.

ARTÍCULO 9°.- ACCESIBILIDAD Y AJUSTES RAZONABLES. Las dependencias receptoras deberán realizar las adecuaciones edilicias, comunicacionales (lengua de señas, lectura fácil, macrotipos, software accesible) y tecnológicas que resulten necesarias para garantizar el desarrollo pleno del Plan Pedagógico Individual.

CAPÍTULO V: ACOMPAÑAMIENTO, TUTORÍAS Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 10°.- SISTEMA DE TUTORÍAS.

Tutor Institucional (de origen): Acompañará la integración pedagógica y la evaluación continua desde la perspectiva de la institución formativa.

Tutor Municipal/HCD: Será un agente capacitado de la dependencia receptora responsable de guiar al pasante en el entorno cotidiano, proveer las herramientas, favorecer la convivencia inclusiva y reportar el proceso.

ARTÍCULO 11°.- CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA FORMATIVA. Al finalizar la pasantía, la Autoridad de Aplicación emitirá un Certificado de Trayectoria Formativa e Inclusiva, en el que se detallarán de manera desagregada las habilidades adquiridas, las tecnologías utilizadas y las competencias desarrolladas. Dicho certificado constituirá un antecedente curricular válido para futuras postulaciones laborales.

CAPÍTULO VI: ARTICULACIÓN Y PROMOCIÓN COMUNITARIA

ARTÍCULO 12°.- ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA. El Municipio podrá articular las acciones de la presente Ordenanza con programas nacionales, provinciales y municipales orientados a la formación, inclusión social o desarrollo de oportunidades para personas con discapacidad, así como con redes de la sociedad civil y entidades del sector socio-productivo.

ARTÍCULO 13°.- REGISTRO Y SECTOR PRIVADO.

Créase el Registro Municipal de Entidades Formativas y Receptoras Inclusivas.

El Departamento Ejecutivo Municipal promoverá activamente que empresas, comercios, cooperativas e industrias locales adopten esquemas similares de pasantías pedagógicas, otorgando sellos de reconocimiento institucional e incentivos a las entidades comprometidas con la inclusión.

ARTÍCULO 14°.- PRIORIDAD NO VINCULANTE. En futuras convocatorias públicas o búsquedas de empleo que realice el Municipio o el HCD, se procurará otorgar puntaje prioritario o preferencia, en igualdad de condiciones e idoneidad, a quienes hayan completado satisfactoriamente el trayecto del Programa de Pasantías Educativas e Inclusivas.

CAPÍTULO VII: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, la cual trabajará en coordinación permanente con el área de Discapacidad del Municipio y la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 16°.- INFORME ANUAL. La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un informe anual con indicadores cualitativos y cuantitativos sobre el impacto pedagógico, el grado de cumplimiento del cupo y la situación de los pasantes, el cual se remitirá formalmente al HCD al cierre de cada período ordinario.

ARTÍCULO 17°.- REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 18°.- COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año**